

Honorable Magistrado:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Secretaría Sección Primera

Referencia: Acción de Nulidad Electoral.

Demandante: Mario Andrés Sandoval Rojas.

Demandado: Gina Paola Pérez Soto

Constancia de Recepción de demandas para reparto
FOLIOS DE LA DEMANDA 30
FOLIOS ANEXOS DE LA DEMANDA 22
NUMERO DE TRASLADOS 2
FOLIOS TRASLADOS 52
FOLIOS ANEXOS A LOS TRASLADOS
CON SUSPENSIÓN PROVISIONAL SI NO

FIRMA DE QUIEN REGISTRA
FECHA 22 NOV. 2017

I. LAS PARTES.

MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 7.178.141, en ejercicio de la acción de Nulidad Electoral contenida en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo, demando el **Decreto 1732 de 24 de octubre de 2017**, mediante el cual se nombra con carácter provisional a **Gina Paola Pérez Soto**, con Cédula de Ciudadanía No. 40.940.662, en el cargo de **Primer Secretario** de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19, adscrito al **Consulado General de Colombia en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos**.

II. LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la nulidad del **Decreto 1732 de 24 de octubre de 2017** expedido por la Ministra de Relaciones Exteriores.

SEGUNDA: Comunicar la sentencia a la Presidencia de la República y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

III. HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LA PRETENSION.

PRIMERO: El **24 de octubre de 2017**, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 1732**

mediante el cual se decide nombra con carácter provisional a **Gina Paola Pérez Soto** en el cargo de **Primer Secretario** de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19, adscrito al **Consulado General de Colombia en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.**

SEGUNDO: El Cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19, adscrito al Consulado General de Colombia en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos es un cargo de Carrera Diplomática y Consular¹²

TERCERO: **Gina Paola Pérez Soto** **NO** pertenece a la Carrera Diplomática y Consular.

CUARTO: De acuerdo al artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000 o Estatuto de la Carrera Diplomática y Consular y el Servicio Exterior, por virtud del principio de especialidad, se puede designar en cargos de Carrera Diplomática y Consular a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos.

QUINTO: **Gina Paola Pérez Soto**, ya había sido designada previamente para ocupar en provisionalidad, varios cargos de carrera diplomática y consular (Ver Decreto 1160 de 17 de mayo de 2015, 2262 de 25 de noviembre de 2015) remontándose su primera vinculación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, al **7 de junio de 2012**. El tiempo total que se ha desempeñado en dichos cargos suma más de 4 años, en contravía de la prohibición expresa del literal b. del artículo 61 del Decreto Ley 274 de 2000. Sin embargo, la Administración ha procurado que entre uno y otro nombramiento exista solución de continuidad, en una forma tal vez amañada de interpretar la disposición legal. Esta interpretación ha terminado por ir en contra de la finalidad de la norma pues ha empezado a conformar con estos provisionales que ascienden entre los diferentes cargos, una carrera diplomática paralela, en menoscabo del principio de legalidad, el mérito y la igualdad.

¹ Decreto 274 de 2000, artículo 10.

² Decreto 274 de 2000, artículo 60.

SEXTO: El párrafo único del artículo 61 del Decreto Ley 274 de 2000 estipula que las condiciones básicas de la provisionalidad se sustentan en la especialidad del servicio exterior y, por lo tanto, no confieren derechos de carrera, en tanto, la Constitución Política, la Ley, la lógica jurídica y el sentido común, exigen la materialización del derecho preferente que tienen los funcionarios de carrera para ocupar los cargos de carrera, con base en los principios superiores de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, cuyo desarrollo jurisprudencial es abundante.

SÉPTIMO: El Decreto Ley 274 de 2000 estableció las categorías de la Carrera Diplomática y Consular, así:

Categoría en carrera diplomática y servicio diplomático (artículos 10 y 11, Decreto Ley 274 de 2000)	Equivalencia en el servicio consular (artículo 11, Decreto Ley 274 de 2000)	Tiempo de servicio para alcanzar la categoría (sin contar el año de formación diplomática) (artículos 23 a 27 D.L 274/ 2000)
Embajador	Cónsul General Central y Cónsul General	Veinticinco (25) años
Ministro Plenipotenciario	Cónsul General	Veinte (20) años
Ministro Consejero	Cónsul General	Dieciséis (16) años
Consejero	Cónsul General	Doce (12) años
Primer Secretario	Cónsul de Primera	Ocho (8) años
Segundo Secretario	Cónsul de Segunda	Cuatro (4) años
Tercer Secretario	Vicecónsul	Un (1) año

OCTAVO: Para llegar a la categoría de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, los funcionarios de carrera debieron superar el riguroso concurso de méritos, el curso de formación diplomática, el año de periodo de prueba, las calificaciones

anuales de desempeño laboral y los exámenes de ascenso cada 4 años.

NOVENO: El Estatuto de la Carrera Diplomática y Consular estableció alternativas para que funcionarios de esa Carrera ocupen los cargos en las misiones diplomáticas y las oficinas consulares, sin tener que recurrir a la provisionalidad. En observancia de los principios rectores de Eficiencia y Especialidad que gobiernan el referido Estatuto, el Ministerio de Relaciones Exteriores, antes de recurrir a la provisionalidad para proveer un cargo vacante o próximo a estarlo, debe asegurarse de que no existan funcionarios de carrera disponibles para ser nombrados en él, tal como lo exige el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000. La misma norma, en sus artículos 37 a 40 y en su artículo 53, regula los eventos en que los funcionarios de carrera están disponibles para ocupar un cargo.

DÉCIMO: En aplicación del Decreto 274 de 2000, la Administración debió haber priorizado el nombramiento del personal de carrera que se encontraba en las siguientes situaciones, antes de poder recurrir a la provisionalidad, al momento de proveer el cargo de Primer Secretario de relaciones exteriores código 2112, grado 19, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos:

i) Los Primeros Secretarios de Carrera Diplomática y Consular que, a 24 de octubre de 2017, cumplían el tiempo de alternación para ser trasladados a prestar sus servicios en esa u otras sedes externas de la planta global del Ministerio (Decreto 3358 de 2009)³;

ii) Los Primeros Secretarios de Carrera Diplomática y Consular que, a 24 de octubre de 2017, se encontraban cumpliendo su alternación en las sedes internas de la planta global del Ministerio (Decreto 3358 de 2009), pero podían ser designados para prestar sus servicios en el Consulado General de Colombia en Ciudad de México, por aplicación de la excepción a los lapsos

³ La Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores es la instancia encargada de "Orientar y coordinar la política de desplazamientos de los funcionarios, especialmente los que se derivan de la alternación", de conformidad con el registro de los lapsos de alternación que tal dirección lleva.

de alternación consagrada en el literal b. del artículo 53 del Decreto 274 de 2000⁴ y/o el literal b del artículo 37 concordante con el inciso segundo del artículo 40 *ibidem*;

iii) los Primeros Secretarios de Carrera Diplomática y Consular que, a 24 de octubre de 2017, se encontraban comisionados en cargos inferiores a su escalafón, toda vez que la Corte Constitucional ha reiterado que las comisiones en cargos inferiores deben ser excepcionales y están llamadas a concluir inmediatamente haya cargos disponibles dentro de la categoría que ostenta el funcionario comisionado por debajo de su rango en el escalafón⁵;

iv) los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular escalafonados por encima o por debajo del rango de Primer Secretario de relaciones exteriores, que podían ser comisionados para prestar sus servicios como Primer Secretario, en aplicación del literal a. del artículo 53 del Decreto Ley 274 de 2000 que regula las comisiones para situaciones especiales⁶.

v) los funcionarios de carrera diplomática consular que se encontraban cumpliendo su alternación en planta externa y, a 24 de octubre de 2017, ya llevaban más de 12 meses asignados a su respectiva sede, razón por la cual podían ser designados para ejercer otro cargo en el exterior, según lo permite el párrafo único del artículo 37 *ibidem* y tal como lo ha reiterado

⁴ ARTICULO 53. PROCEDENCIA Y FINES. Los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular podrán ser autorizados o designados para desempeñar Comisión para situaciones especiales, en los siguientes casos: (...)

b. Para desempeñar en el exterior el cargo dentro de la categoría del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular a la cual pertenciere, sin cumplir la frecuencia del lapso de alternación dentro del Territorio de la República de Colombia a la que se refiere el art. 37, literal b., de este Estatuto, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

⁵ La Corte Constitucional en la Sentencia C-808 de 2001, se pronunció al respecto: "Además, la designación en categoría inferior debe entenderse como la inmediatamente inferior. El nombramiento en esas condiciones debe además hacerse mientras no exista la disponibilidad del cargo que corresponde a la categoría del escalafón en la que se encuentra el funcionario y no de manera indefinida. Si tal disponibilidad se presenta deberán hacerse las modificaciones pertinentes que corrijan esta situación excepcional, pero siempre respetando el orden en que hayan sido designados otros funcionarios que se encuentren en la misma situación".

⁶ ARTICULO 53. PROCEDENCIA Y FINES. Los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular podrán ser autorizados o designados para desempeñar Comisión para situaciones especiales, en los siguientes casos:

a. Para desempeñar en Planta externa o en Planta interna cargos de la Carrera Diplomática y Consular, correspondientes a categorías superiores o inferiores a aquella a la cual pertenciere el funcionario dentro del escalafón de la Carrera contenido en el artículo 10o. de este Decreto.

el Consejo de Estado en copiosa jurisprudencia.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con lo indicado en el hecho anterior, el Estatuto de la Carrera Diplomática y Consular y las normas generales de Carrera Administrativa, ofrecen diferentes alternativas para que funcionarios de Carrera ocupen los cargos en las misiones diplomáticas y oficinas consulares:

1. **ALTERNACIÓN Y EXCEPCIONES LEGALES AL CUMPLIMIENTO DE DICHS LAPSOS (ARTÍCULOS 35 A 40 Y 53 DEL DECRETO LEY 274 DE 2000)**
2. **TRASLADOS ANTICIPADOS MEDIANTE COMISIÓN (ARTÍCULO 53, literales a y b del DECRETO LEY 274 DE 2000)**
3. **ENCARGOS (ARTÍCULO 3, NUMERAL 2º, Y ARTÍCULO 24, DE LA LEY 909 DE 2004)**

DÉCIMO SEGUNDO: Tal como se ha indicado en los enunciados fácticos previos, los nombramientos de los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular en el exterior son provistos en primera instancia, de acuerdo a los lapsos de la alternación previstos en el Decreto Ley 274 de 2000. Sin embargo, el artículo de este Estatuto, prevé "EXCEPCIONES A LA FRECUENCIA DE LOS LAPSOS DE ALTERNACION", así:

"Constituyen excepciones a la frecuencia de los lapsos de alternación contenidos en los literales a. y b. del artículo 37 de este Estatuto, además de las previstas en el literal d. del mismo artículo 37 y en el artículo 91 de este Decreto, todas aquellas circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, que sean calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Igualmente, en el caso del lapso de alternación previsto en el literal b. de dicho artículo 37, también constituirán excepciones aquellas circunstancias de especial naturaleza calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular."

DÉCIMO TERCERO: La Administración cuenta entonces, con otra facultad adicional a la alternación para proveer el cargo demandado con funcionarios de Carrera, consagrada en el literal b del artículo 53 del Decreto Ley 274 de 2000, y que permitía designar en el cargo provisional demandado, a un funcionario de Carrera Diplomática y Consular, pues dicha disposición prevé que los funcionarios pertenecientes a este régimen podrán ser autorizados o designados para desempeñar en el exterior el cargo dentro de la categoría del escalafón de la

7

Carrera Diplomática y Consular a la cual perteneciere, sin cumplir la frecuencia del lapso de alternación dentro del Territorio de la República de Colombia a la que se refiere el art. 37, literal b., del propio Decreto 274 ese Estatuto, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

DÉCIMO CUARTO: En principio, entonces, los nombramientos de funcionarios de Carrera Diplomática y Consular, son dispuestos en cumplimiento de los lapsos de alternación, luego, existen excepciones a estos periodos para proveer los cargos de la Carrera, como las comisiones previstas en el Estatuto de Carrera Diplomática y Consular. Adicionalmente a estas alternativas, el artículo 3º, numeral 2º, y el artículo 24, de la Ley 909 de 2004, prevén la situación administrativa del **ENCARGO**, como opción adicional. Esto es, mientras se surte el proceso para proveer empleos de carrera, se confiere a los empleados de carrera el derecho preferente a ser encargados en tales empleos. El Encargo se encuentra reglamentado por la Resolución 3736 de 2011 "Por la cual se reglamentan las situaciones administrativas y se dictan otras disposiciones para la administración de personal en el Ministerio de Relaciones Exteriores".

DÉCIMO QUINTO: Por otra parte, tanto al momento de expedición del acto acusado, como a la fecha, existe personal de la Carrera Diplomática y Consular escalafonado en rango de Primer Secretario de Relaciones Exteriores que está cumpliendo funciones en el exterior, pero comisionado por debajo de ese grado (artículo 53 literal a. del Decreto 274 de 2000).

Debe resaltarse que estos nombramientos de miembros de la Carrera Diplomática y Consular en cargos de inferior jerarquía se hacen con el argumento que no hay cargos disponibles que correspondan a la jerarquía que tiene el funcionario dentro de la Carrera. Al nombrar, entonces en provisionalidad, en la categoría de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, a personas que no hacen parte de la Carrera Diplomática y Consular, se ocupan irregularmente las plazas a las que por derecho pueden aspirar los miembros de esta Carrera, quienes tienen el derecho preferente de ser nombrados en su correspondiente categoría.

Según la comunicación "sin número" de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 23 de junio de 2017, en respuesta a la petición 015524, la relación de los funcionarios que estaban disponibles para ocupar el cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores que se proveyó en provisionalidad, por ocupar un cargo por debajo al que les corresponde en el escalafón, es la siguiente:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO INSCRITO EN LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR.	CATEGORÍA EN LA CARRERA D Y C.	COMISIÓN POR DEBAJO Y CARGO
LINA MARÍA OTALORA MUÑOZ	PRIMER SECRETARIO	SEGUNDO SECRETARIO
ANGELA MARÍA ESTRADA JÍMENEZ	PRIMER SECRETARIO	SEGUNDO SECRETARIO
CONSTANZA LUCÍA SANCHEZ GOMEZ	PRIMER SECRETARIO	ASESOR
YUDY PAOLA GONZALEZ MORENO	PRIMER SECRETARIO	SEGUNDO SECRETARIO
ANA LAURA ACOSTA ORJUELA	PRIMER SECRETARIO	SEGUNDO SECRETARIO
ANA MARÍA CRISTANCHO ROCHA	PRIMER SECRETARIO	ASESOR
MANUELA RÍOS SERNA	PRIMER SECRETARIO	SEGUNDO SECRETARIO
JORGE IVAN LOPEZ NARVAEZ	PRIMER SECRETARIO	SEGUNDO SECRETARIO
ELKIN ECHEVERRY GARCIA	PRIMER SECRETARIO	SEGUNDO SECRETARIO
MIGUEL DARÍO CLAVIJO MCCORMICK	PRIMER SECRETARIO	SEGUNDO SECRETARIO
ALEJANDRO TORRES PEÑA	PRIMER SECRETARIO	SEGUNDO SECRETARIO

DECIMO SEXTO. La Hoja de Vida de **Gina Paola Pérez Soto** en el formato establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública no ha sido

publicada por lo que es imposible determinar si la nombrada cumple con los requisitos exigidos por la ley para ocupar el cargo Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19, adscrito a la Consulado General de Colombia en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos. No obstante, se tiene conocimiento de que la funcionaria fue sancionada por el Consejo Nacional Electoral por inscripción irregular de cédulas mediante la Resolución 2581 de 27 de septiembre de 2011⁷.

DÉCIMO SÉPTIMO. Aunque la Carrera es la regla y la provisionalidad la excepción, las cifras dan cuenta de un uso extendido de esta última forma de proveer cargos en el Ministerio de Relaciones Exteriores pues en el exterior, de los aproximadamente 380 cargos de Carrera Diplomática y Consular, prevalece mayoritariamente la provisionalidad sobre la carrera.

DÉCIMO OCTAVO. El Consejo de Estado, mediante falló del pasado 7 de diciembre de 2016, declaró infundado el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia interpuesto por el señor Rafael Enrique Lizarazu Montoya, contra la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que había declarado la nulidad del Decreto 0111 del 21 de enero de 2015, por el cual se nombró en provisionalidad al citado señor Lizarazu Montoya como Ministro Consejero en la Embajada de Colombia en Guatemala.

DÉCIMO NOVENO. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca había negado la pretensión de nulidad del nombramiento provisional de Ana Piedad Jaramillo Restrepo, Ministra Plenipotenciaria en París. Sin embargo, el pasado 23 de febrero de 2017, luego de interponer recurso de apelación ante el Consejo de Estado, esta Corporación revocó la sentencia de primera instancia y declaró la nulidad del nombramiento.

VIGÉSIMO. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca decretó la nulidad de los Decretos de nombramientos provisionales de los Ministros Plenipotenciarios,

⁷ <http://www.cne.gov.co/CNE/media/file/RES%204244.PDF>

Germán Andrés Espejo en Londres y Juan Manuel Uribe Robledo en Madrid. Este último (Juan Manuel Uribe Robledo) confirmado por el Consejo de Estado con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio, mientras que en el caso de Germán Andrés Espejo en Londres no se interpuso, en tiempo, Recurso de Apelación alguno ante esa Honorable Corporación.

VIGÉSIMO PRIMERO. La Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró la nulidad del Decreto N° 2403 del 11 de diciembre de 2015, por el cual se nombró provisionalmente como Ministra Plenipotenciaria en Azerbaiyán, a la señora Marta Inés Galindo Peña.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El Decreto Ley 274 de 2000 que regula el servicio Exterior y la Carrera Diplomática y Consular, fue expedido con facultades especiales otorgadas al Presidente de la República por el Congreso mediante Ley 573 de 2000, con el propósito de garantizar la realización de las siguientes finalidades:

- a) La modernización, tecnificación, eficacia y eficiencia de los órganos objeto de las facultades;*
- b) La utilización eficiente del recurso humano;*
- c) La competitividad, entendida como la capacidad de ajustarse a las condiciones predominantes en las actividades laborales;*
- d) La obligación del Estado de propiciar una capacidad continúa del personal a su servicio;*
- e) La sujeción al marco general de la política microeconómica y fiscal; y*
- f) La racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad esto es, las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad."*

Sin embargo, a pesar de haber pasado 17 años desde la concepción de esas normas, el uso y abuso generalizado y mayoritario de la provisionalidad, riñe con la consecución de estos fines legítimos y legales, y con la vocación de gerencia pública de los mismos.

IV. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

A) INFRACCIÓN DE NORMA SUPERIOR

El acto demandado está incurso en una las causales de nulidad establecidas en el artículo 137 del CPACA, por haber sido expedido con infracción de las normas en que debería fundarse, tal como pasa a argumentarse a continuación:

Violación de la constitución política en su ARTÍCULO 125 constitucional que establece que *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley(…) .”* (Subrayado fuera de texto)

Este precepto ha sido abiertamente desconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, porque la provisionalidad ignora el sistema de carrera, el cual la jurisprudencia⁸ ha definido como *“un sistema técnico de administración de personal de las entidades del Estado cuyo fin es, además de la preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la administración pública”*

La provisionalidad **no es una condición para ingresar a los cargos de carrera**, considerando que simplemente se prevé como una figura creada para cubrir en **casos muy excepcionales**, vacantes que no puedan ser provistas por funcionarios de carrera, cuando no hay regulación sobre la materia o cuando no hay concursos de méritos para ingresar al sistema de carrera. No es el caso del Ministerio de Relaciones Exteriores donde está regulada la Carrera Diplomática y Consular, se realizan concursos de méritos, públicos e ininterrumpidos desde hace 30 años, por lo cual hay suficiente personal de carrera disponible para ocupar el cargo demandado. Por lo tanto, no es justificada la aplicación de la provisionalidad en la entidad, en contravía del principio constitucional de carrera.

⁸ Sentencias de la Corte Constitucional C- 483 de 2000, M.P. Alfredo Beltrán Sierra; C-486 de 2000, M.P. José Gregorio Hernández Galindo; C-1079 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; C-837 de 2003, M.P. Alfredo Beltrán Sierra y C-049 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería

En relación con los nombramientos provisionales, El Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante oficio 2015-206-011723-2 del 23 de junio de 2015, conceptuó en los siguientes apartes:

Ahora bien, es pertinente manifestar que el parágrafo transitorio del artículo 8º del Decreto 1227 de 2005, modificado por el artículo 1º del Decreto 4968 de 2007, establece que el nombramiento provisional procederá de manera excepcional cuando no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargado.

De acuerdo con lo anterior, es viable concluir que en el evento que se presenten vacancias temporales o definitivas en empleos considerados de carrera administrativa, la figura del encargo se debe aplicar para los empleados públicos con derechos de carrera administrativa, en ese sentido, el nombramiento en provisionalidad procede, siempre que dentro de la planta de personal de la entidad no haya empleados con derechos de carrera administrativa que cumplan con los requisitos para ser encargados.

(...)

De igual forma, el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 1083 de 2015, dispone que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

*De igual forma se indicó en la citada Circular No.003 de 2014, que las entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 **y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera**, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema.*

*Advirtió igualmente que, si bien las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentran en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, **deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículo 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y del Decreto 4968 de 2007, o en las reglas especiales de cada régimen específico, con el fin de proveer esas vacantes.***" (Resaltado fuera de texto)

Desconocimiento del ARTÍCULO 209 de la Constitución Política.

El acto acusado de nulidad contraría, en este sentido, los preceptos del ARTÍCULO

209 Superior, que establece lo siguiente:

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Y es que, en línea con este mandato constitucional, la jurisprudencia nacional ha interpretado que todos los regímenes de ingreso al empleo público constituyen un desarrollo de la función pública y por ello les son aplicables los principios de la misma consagrados en dicho artículo⁹. Estos principios de la función administrativa, que también han sido previstos en el Decreto 274 de 2000, se vulneran flagrantemente con el nombramiento en provisionalidad en cuestión, aún más con el tratamiento generalizado que se le está dando a esa figura excepcional en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El acto cuestionado transgrede el principio de **igualdad** en la función pública, que se define como la semejanza en el trato y oportunidades que debe ofrecer el Estado a sus administrados para acceder a cargos en las entidades públicas y la obligación que el mismo tiene de abstenerse en realizar exclusiones o discriminaciones injustificadas que vulneren el acceso a estos cargos para ciudadanos en condiciones desiguales.¹⁰

Es evidente la obligación del Gobierno de realizar designaciones en su servicio exterior sin tratamientos diferenciados que configuren condiciones desiguales e injustificadas, siendo la única manera de hacer prevalecer este derecho sustancial y primario aplicar el ingreso a los cargos de carrera diplomática y consular bajo convocatoria pública, espacio democrático que se vulnera por el continuo y abusivo uso de la designación en provisionalidad, figura que se ha convertido en la

⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-288/14

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-288/14

regla general.

El nombramiento provisional de hecho mediante el Decreto demandado atenta de forma palmaria contra los derechos de los funcionarios de carrera, cuya posibilidad de ejercer ese cargo se concreta luego de varios años de un exigente proceso que incluye superar: concurso de méritos, estudios de formación diplomática y consular por un año, periodo de prueba por otro años más, experiencia, capacitaciones y evaluaciones periódicas, además de alternar funciones en Bogotá y las misiones de Colombia en el exterior. En contraste, el funcionario provisional sólo requiere presentar un título profesional o 5 años de experiencia más una declaración de dominio de un idioma diferente al castellano.

El acto cuestionado también va en contravía del principio de **Moralidad**, que se ha relacionado con la transparencia en la toma de decisiones. La H. Corte Constitucional, en la referida Sentencia C-288/14, declaró al respecto:

(...) En este sentido son manifestaciones del principio de moralidad: (i) el cumplimiento transparente e imparcial de las funciones públicas (arts. 83, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 291, 292 CP)(...).

En virtud de lo anterior, todos los mecanismos de ingreso a la función pública deben garantizar la transparencia y la defensa de la moralidad administrativa.

Por lo anterior, cuando se hacen nombramientos en provisionalidad en cargos de carrera diplomática y consular sin el cumplimiento de los requisitos legales, se menosprecia no sólo a los funcionarios de carrera sino al país en general, porque éste espera que habiendo concurso público se proceda de conformidad y no atendiendo a otros motivos, cualquiera que ellos sean. El interés público prevalece sobre cualquier otra cuestión de índole particular.

El uso y abuso de esta figura, desestimula a los empleados de carrera que para llegar a sus rangos han atravesado un camino arduo y muy exigente. Esta lamentable práctica de la provisionalidad mina el espíritu y potencial del personal de carrera al encontrarse con una situación de nombramientos que desconocen la

razón de ser del sistema por el que ingresaron.

El acto demandado también es contrario a los principios de **Eficacia y Eficiencia**: la eficacia y eficiencia en el servicio público sólo se logra cuando el funcionario, como lo ha determinado la jurisprudencia¹¹, es calificado, por lo cual está garantizado y probado su conocimiento y dominio de la labor o gestión que desarrolla o el servicio que presta.

Este conocimiento, dominio o destreza, no se encuentra cuando el funcionario es vinculado en provisionalidad, porque no ha superado un concurso de méritos para acceder a un curso de un año sobre estructura e historia de la Cancillería, asuntos diplomáticos, consulares, fronteras, soberanía, relaciones internacionales, derecho internacional, política exterior, protocolo, negociación internacional y demás áreas relacionadas con el servicio.

De hecho, ahí no termina la preparación, porque el funcionario de carrera luego del proceso de selección y el curso de un año sobre esas áreas especializadas, como se dijo, debe permanecer otro año más en periodo de prueba, antes de ser vinculado al rango de tercer secretario que es el rango más bajo de la carrera diplomática y consular, carrera que en promedio puede durar más de 25 años para llegar al rango de Embajador.

Antes de ocupar un cargo en el exterior, los funcionarios de carrera han estado 4 años en la sede de Bogotá del Ministerio de Relaciones Exteriores. Un año estudiando sus áreas misionales que son además muy especializadas y específicas; otro año más en periodo de prueba; luego dos años más en diferentes asuntos de la Cancillería en Bogotá.

Así que un funcionario de carrera, aún en el primer nivel, se prepara por muchos años para desarrollar su labor con la mayor diligencia e idoneidad que la responsabilidad implica, antes de ejercer su actividad en el exterior donde se

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia C-288 de 2014.

realiza la labor diplomática y consular en su total expresión.

La carrera administrativa de acuerdo a lo que se ha definido en Colombia y descrito en la Ley 909 de 2004 es *“un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna”*.

El ordenamiento jurídico colombiano también exige a las entidades colombianas conformar sus estructuras organizacionales y elaborar las plantas de personal con criterios técnicos. Estos criterios no pueden ser otros que los que se desprenden de la aplicación estricta del principio constitucional de carrera. Estos principios también imponen a la Administración el deber de *“cumplir sus objetivos con una adecuada relación costo-beneficios, es otras palabras, actuar de forma eficiente”*¹².

Desafortunadamente, en el Ministerio de Relaciones Exteriores existe una falta de gestión, de planificación, de voluntad y principalmente de transgresión a la Constitución Política y a la Ley que se refleja en la alta provisionalidad que debió ser minimizada después de 30 años continuos de concursos públicos para ingresar a este sistema de carrera.

El acto acusado no cumple el principio de **Economía** en la función administrativa, sobre el cual la sentencia C-300 de 2012 estableció que: *“(…) el artículo 209 superior indica que la función administrativa debe orientarse, entre otros, por los principios de economía y eficacia. El primero, en armonía con el artículo 334, supone que la Administración debe tomar medidas para ahorrar la mayor cantidad de costos en el cumplimiento de sus fines”*.

¹² Corte Constitucional, Sentencia C-300 de 2012.

De acuerdo con la Corte Constitucional, el principio de economía hace referencia a:

la correcta y eficiente asignación de recursos humanos y materiales destinados para ejecutar una adecuada labor o para el cumplimiento de objetivos, metas y propuesta". En relación con este axioma, la Corte se ha referido a éste en la aplicación de casos particulares y ha considerado que constituye una orientación, una pauta, para que el cumplimiento de los fines del Estado se proyecte buscando el mayor beneficio social al menor costo¹³.

Contrario a este principio, es evidente el detrimento del tesoro público cuando el nombramiento en provisionalidad desconoce a los funcionarios de carrera para ocupar el cargo, más aún cuando hay funcionarios que están inscritos en la categoría del designado en provisionalidad, pero comisionados por debajo de su categoría, lo que implica que el erario deba cubrir ambos rubros y se genere un detrimento patrimonial.

La propia Contraloría General de la República en varias oportunidades ha advertido grave detrimento, como el evidenciado en la comunicación 88111 de febrero de 2013 donde la Contralora Delegada Para la Gestión Pública e Instituciones Financieras le remite al Ministerio de Relaciones Exteriores el "Análisis de la Aplicación de la Ley 274 de 2000 en la Planta de Personal Externa del Ministerio de Relaciones exteriores 2011-2012".

En ese documento, la auditoría concluye que:

"1. El Decreto 274 de 2000, artículo 60, permite el nombramiento de funcionarios en provisionalidad en cargos de Carrera Diplomática y Consular, en virtud del principio de especialidad, en los casos en que no existan funcionarios de carrera para proveer dichos cargos, en cumplimiento de la norma constitucional que establece como regla general la Carrera para la provisión de empleos del Estado.

Sin embargo, como resultado de este estudio se evidenció a octubre de 2012, existe proporcionalidad en el número de funcionarios provisionales y funcionarios de Carrera Diplomática y Consular, ya que de los 528 cargos de Carrera Diplomática y Consular, 238 cargos fueron ocupados por funcionarios de Carrera y 225 por funcionarios provisionales, lo que generó una diferencia

¹³ Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012

de participación del 3%

2. Una vez analizada la legislación y la información suministrada por la denunciante y la Dirección de Talento Humano del MRE, se concluye que se realizaron 165 nombramientos a funcionarios de Carrera Diplomática y Consular en cargos inferiores a su escalafón diplomático en 2011 y 107 en 2012; lo que generó un costo producto de la diferencia en sueldo y prima técnica entre los escalafones por valor de \$2.315 millones y \$2.536 millones respectivamente.

Lo anterior, genera mayores costos con cargo al presupuesto de la entidad, debido a que se está sufragando el salario del funcionario nombrado en provisionalidad y el mayor valor por quien por escalafón está ocupando un cargo inferior...

(...)”

Y es que los medios de comunicación han hecho eco de esos hallazgos de la Contraloría como en el artículo publicado por la revista Semana el 17 de abril de 2006, intitulado “Diplomacia a la Carrera” (**ANEXO**), donde resalta: “A punta de nombramientos provisionales por fuera de la carrera diplomática la Cancillería tiene una nómina paralela que le cuesta al país 8.816 millones de pesos anuales, denuncia la Contraloría”.

Es evidente y preocupante como un principio constitucional como el de la Economía, trascendental para el impecable funcionamiento de la función pública, se siga trasgrediendo flagrantemente con la aplicación indiscriminada que se le ha dado en la Cancillería a la provisionalidad en contubernio con la figura de la comisión por debajo de la categoría de los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular.

B) DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD, ARTÍCULO 60 DEL DECRETO LEY 274 DE 2000.

El Artículo 60 del Decreto 274 de 2000 establece lo siguiente:

Por virtud del principio de Especialidad, podrá designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella,

cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos. Igualmente en desarrollo del mismo principio, estos funcionarios podrán ser removidos en cualquier tiempo.

El Nombramiento de personas no inscritas en la Carrera Diplomática y Consular en cargos que pertenecen a la mencionada Carrera está condicionado *a la imposibilidad de realizar nombramientos por aplicación de leyes vigentes (Sentencia C-292 de 2001)* es decir que el nombramiento se hace en *provisionalidad* porque no hay ningún funcionario inscrito y escalafonado en la Carrera Diplomática y Consular que se encuentre en disponibilidad para ocupar el cargo cuya vacancia habrá de llenarse con el nombramiento provisional.

Sin embargo, el nombramiento demandado se realiza cuando existen no solo varios Primeros Secretarios de carrera disponibles para ser nombrados sino muchos de ellos nombrados en cargos inferiores a los de su categoría, en contra de la jurisprudencia constitucional que ha señalado que las comisiones por debajo de los funcionarios de carrera diplomática y consular solo deben perdurar “mientras no exista la disponibilidad del cargo que corresponde a la categoría del escalafón en la que se encuentra el funcionario” (Sentencia C 808 de 2001).

Los artículos 4 numeral 7 y 60 del Decreto 274 de 2000 fueron desconocidos con la expedición del Decreto demandado porque para la fecha del nombramiento de **Gina Paola Pérez Soto, sí existían funcionarios inscritos en la Carrera Diplomática y Consular escalafonados en el grado de Primer Secretario de Relaciones Exteriores** que se encontraban disponibles para ser nombrados en el mismo cargo. Además, existían otros funcionarios de carrera que, en aplicación de las previsiones de los artículos 37 a 40 y 53 del Decreto Ley 274 de 2000, también podían ser nombrados o comisionados en ese cargo.

Lo anterior encuentra sustento en la interpretación que del Decreto 274 de 2000 hizo el Tribunal Administrativo de Cundinamarca¹⁴ que no considera *la alternancia*

¹⁴ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, por sentencia del 29 de octubre de 2015

consagrada en el Decreto 274 de 2000 artículo 36 (haciendo referencia tanto a los periodos al interior del territorio como a los periodos que se sirven en el exterior) como una condición que deba cumplir el servidor público para poder considerarse como disponible para ocupar el cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, así lo sostuvo el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

Tal presupuesto no es posible oponerlo para la provisión de cargos de carrera que se encuentren vacantes, puesto que se reitera, siempre los servidores públicos inscritos en escalafón de carrera diplomática y consular, estarán en ejercicio de sus funciones cumpliendo las mismas en periodos sucesivos y permanentes de alternancia como forma de cumplirlas, y por ello, sostiene la Sala se concibe un servidor inscrito y clasificado en la carrera diplomática en la categoría de que se trate que se encuentre en servicio activo, por fuera de las frecuencias de los periodos o de lapsos de alternancia, bien sea que se encuentre cumpliéndola en comisión hacia arriba o hacia abajo (que los artículos 46 a 59 permiten) o en cualquier otra modalidad de situación administrativa, en tanto el legislador en su capacidad de libre configuración, la impuso como obligatoria para quienes presten su concurso personal en el servicio diplomático y consular; y en esta medida, pretender que un funcionario de esta carrera no se encuentre en alternancia y de allí su disponibilidad para ser nombrado en el cargo para el que concursó, sería una condición de imposible cumplimiento (esto es, no es alternancia y en razón de ello no estar disponible) por ser contraria a lo que ha previsto la Ley como obligatoria¹⁵

No obstante, aún si fuera un requisito cumplir con el período de alternancia¹⁶, también existían funcionarios inscritos en la Carrera Diplomática y Consular escalafonados en el grado de Primer Secretario de Relaciones Exteriores que lo habían cumplido y tendrían derecho a ser nombrados en el cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19, adscrito a la Consulado General de Colombia en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

Entonces el uso de la provisionalidad establecida en el Estatuto del Servicio Exterior y de la Carrera Diplomática y Consular como medio excepcional para proveer cargos de Carrera está condicionado a que no exista personal de Carrera

¹⁵ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, por sentencia del 29 de octubre de 2015.

¹⁶ Como lo ha exigido la Jurisprudencia del Consejo de Estado. Ver sentencia emitida en la Acción Electoral de radicado 250002341000201300227 01 C.P. Dra. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

Diplomática disponible para ocupar el cargo, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado en su jurisprudencia: "Tanto de la norma mencionada como de la Doctrina Constitucional se tiene que el tiempo máximo de duración de la provisionalidad alude, necesariamente, al nombramiento específico de un funcionario, de tal suerte que de un lado no puede superar el término de cuatro años y en segundo lugar está supeditado a que no exista personal de carrera para su provisión"¹⁷.

Pero según los hechos de la demanda sí existía personal inscrito en la Carrera diplomática y Consular que estaba disponible para ocupar el cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19, adscrito a la Consulado General de Colombia en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos y, de hecho existían varias alternativas para proveer dicho cargo con personas pertenecientes a la carrera puesto que estaban disponibles, todas aquellas que se enmarcaran en los siguientes casos:

i) los Primeros Secretarios de Carrera Diplomática y Consular que, a 24 de octubre de 2017, cumplían el tiempo de alternación en la planta interna para ser trasladados a prestar sus servicios en el Consulado General de Colombia en Ciudad de México u otras sedes externas de la planta global del Ministerio establecida por el Decreto 3358 de 2009; (artículo 37 del Decreto Ley 274 de 2000).

ii) los Primeros Secretarios de Carrera Diplomática y Consular que, antes del 24 de octubre de 2017, se encontraban cumpliendo su alternación en las sedes internas de la planta global del Ministerio y que, por necesidades del servicio, podían haber alternado anticipadamente en aplicación a las excepciones al cumplimiento de dichos lapsos (la prevista en el **artículo 37 literal b concordante con el inciso segundo del artículo 40 del Decreto Ley 274 de 2000**¹⁸ y la prevista en el literal b. del artículo 53 del Decreto 274 de 2000¹⁹).

¹⁷ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda Subsección "A". Consejero ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015). Radicación número: 080012331000201200386-01 (4732-13)

¹⁸ Igualmente, en el caso del lapso de alternación previsto en el literal b. de dicho artículo 37, también constituirán excepciones aquellas circunstancias de especial naturaleza calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular

¹⁹ ARTICULO 53. PROCEDENCIA Y FINES. Los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular podrán ser autorizados o designados para desempeñar Comisión para situaciones especiales, en los siguientes casos: (...)

b. Para desempeñar en el exterior el cargo dentro de la categoría del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular a la cual perteneciere, sin cumplir la frecuencia del lapso de alternación dentro del Territorio de la República de Colombia a la que se refiere el art. 37, literal b., de este Estatuto, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

iii) los Primeros Secretarios de Carrera Diplomática y Consular que, a 24 de octubre de 2017, se encontraban comisionados en cargos inferiores a su escalafón, toda vez que la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que estas comisiones por debajo deben ser excepcionales y están llamadas a concluir inmediatamente haya cargos disponibles dentro de la categoría que ostenta el funcionario comisionado por debajo de su rango en el escalafón; (artículos 12, 53 y 61 del Decreto Ley 274 de 2000, Sentencia C 808 de 2001 de la Corte Constitucional²⁰ y Sentencia de 22 de abril de 2015 proferida por el Consejo de Estado en el proceso 4732-13²¹)

iv) los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular, de superior o inferior categoría en el escalafón a la de "Primer Secretario de Relaciones Exteriores", que pudieran haber sido designados para desempeñar Comisión para situaciones especiales como Primeros Secretarios adscritos al Consulado General de Colombia en Ciudad de México, en atención a la facultad establecida en el literal a del artículo 53 del Decreto Ley 274 de 2000 y que, en virtud de la misma norma, no estaban obligados a cumplir el lapso de alternación correspondiente (literal a. del artículo 53 del Decreto Ley 274 de 2000²²).

v) los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular que se encontraban cumpliendo su alternación en planta externa y, a 24 de octubre de 2017, ya llevaban más de 12 meses asignados a su respectiva sede, razón por la cual podían ser designados para ejercer otro cargo en el exterior, según lo permite el parágrafo único del artículo 37 *ibidem* y tal como lo ha reiterado el Consejo de Estado en copiosa jurisprudencia (parágrafo artículo 37 del Decreto Ley 274 de 2000²³).

²⁰ La Corte Constitucional en la Sentencia C-808 de 2001, se pronunció al respecto: "Además, la designación en categoría inferior debe entenderse como la inmediatamente inferior. El nombramiento en esas condiciones debe además hacerse mientras no exista la disponibilidad del cargo que corresponde a la categoría del escalafón en la que se encuentra el funcionario y no de manera indefinida. Si tal disponibilidad se presenta deberán hacerse las modificaciones pertinentes que corrijan esta situación excepcional, pero siempre respetando el orden en que hayan sido designados otros funcionarios que se encuentren en la misma situación".

²¹ Al respecto, la providencia señaló: "es preciso recalcar que todo nombramiento en provisionalidad debe ser única y exclusivamente por el tiempo estrictamente necesario, de tal manera que si llega a quedar personal de carrera disponible, luego de un nombramiento en provisionalidad, que se efectuó porque en el momento de proveerse el cargo no se contaba con personal de carrera, la autoridad nominadora está obligada a reemplazar inmediatamente al nombrado en provisionalidad por la persona de carrera, so pena de ser sancionado disciplinariamente y de verse expuesta al ejercicio de otras acciones judiciales en su contra.

Tanto de la norma mencionada como de la Doctrina Constitucional se tiene que el tiempo máximo de duración de la provisionalidad alude, necesariamente, al nombramiento específico de un funcionario, de tal suerte que de un lado no puede superar el término de cuatro años y en segundo lugar está supeditado a que no exista personal de carrera para su provisión.

²² COMISION PARA SITUACIONES ESPECIALES. ARTICULO 53. PROCEDENCIA Y FINES. Los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular podrán ser autorizados o designados para desempeñar Comisión para situaciones especiales, en los siguientes casos:

a. Para desempeñar en Planta externa o en Planta interna cargos de la Carrera Diplomática y Consular, correspondientes a categorías superiores o inferiores a aquella a la cual pertenciere el funcionario dentro del escalafón de la Carrera contenido en el artículo 10o. de este Decreto.

²³ Los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular que se encontraren prestando su servicio en el exterior no podrán ser designados en otro cargo en el exterior, antes de cumplir 12 meses en la sede respectiva, salvo circunstancias excepcionales calificadas como tales por la Comisión de

vi) Los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular que podían ser encargados como Primeros Secretarios en virtud de lo previsto por el numeral 2 del artículo 3, y el artículo 24 de la ley 909 de 2004, aplicable también al régimen especial de carrera diplomática y consular, según lo previsto en la Resolución 3736 de 2011 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores (**artículos 3, 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y Resolución 3736 de 2011**).

La existencia de todas las alternativas enunciadas demuestra fehacientemente que la Administración desconoció la condición impuesta por el Decreto 274 de 2000 y la jurisprudencia para poder hacer un nombramiento en provisionalidad (**que no exista personal de Carrera Diplomática disponible para ocupar el cargo**) y, por ende, debe anularse el **Decreto 1732 de 24 de octubre de 2017** porque su expedición se torna en ilegal por desconocer la norma en la que se sustenta su expedición.

C. DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, ARTÍCULO 3 NUMERAL 3 DE LA LEY 1437.

El Decreto 1732 de 24 de octubre de 2017 es un Decreto que se expide haciendo uso de una facultad no discrecional por lo que el mismo debe ser motivado, así lo ha sostenido el Consejo de Estado²⁴:

El Presidente de la República tiene el deber legal de motivar los actos de nombramiento en provisionalidad que se profieran para proveer cargos vacantes pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular. En segundo lugar, el deber de motivar actos de nombramiento como el acusado surge también de la configuración de esa potestad. Si en el artículo 60 se brinda la posibilidad al jefe del Ejecutivo Nacional de nombrar en provisionalidad y en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas ajenas a la misma por la imposibilidad de hacerlo con funcionarios pertenecientes a ella, es porque no se está en presencia de una facultad discrecional, sino por el contrario ante una facultad no discrecional, de modo que el nombramiento debe motivarse en el sentido de explicar las razones que llevan a hacerlo así, pues con ello se pueden estar vulnerando los derechos de los funcionarios escalafonados que serían llamados a ocupar provisionalmente el cargo, así

Personal de dicha Carrera o designaciones en otros cargos dentro del mismo país.

²⁴ Radicado 11001-03-28-000-2009-00043-00. C.P. María Nohemí Hernández Pinzón.

como el mismo artículo 60 en cita. Y en tercer lugar, dado que los cargos inherentes al Ministerio de Relaciones Exteriores son los de Libre Nombramiento y Remoción, los de Carrera Diplomática y Consular y los de Carrera Administrativa, los nombramientos que se hagan para proveer cualquier cargo de las dos últimas categorías, sin importar el tipo de nombramiento al que se acuda, deben estar debidamente motivados porque no se trata del ejercicio de una facultad discrecional; en cambio, si la designación recae sobre un cargo perteneciente a la categoría de los de Libre Nombramiento y Remoción, el Presidente de la República puede hacerlo sin motivación, ya que se trata del ejercicio de una facultad discrecional.

La correcta motivación del **Decreto 1732 de 24 de octubre de 2017** hubiera exigido que se demostraran los supuestos de hecho que la norma invocada como sustento establece para que proceda su aplicación. Sin embargo, como estos supuestos claramente no se configuraban, el acto se sustentó en el uso de una facultad que no se tenía y, por ende, está incurso en falsa motivación.

Y es que quien profirió el Decreto 1732 de 24 de octubre de 2017 debía demostrar, al menos, que la condición que permite el nombramiento provisional (**que no exista personal de Carrera Diplomática disponible para ocupar el cargo**) se cumplía en el momento de expedir el acto. Como esto no era posible pues sí existía personal de carrera disponible, el nombramiento provisional de **Gina Paola Pérez Soto** en el cargo de **Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19, adscrito a la Consulado General de Colombia en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos** se torna ilegal pues además desconoce el principio de publicidad en el sentido expuesto por la jurisprudencia citada.

D. FALSA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

El acto demandado se motivó basado en la facultad que confiere al nominador el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000, para proveer en provisionalidad cargos de carrera diplomática y consular, pero esta norma condiciona tal facultad a la imposibilidad de designar en ellos a funcionarios inscritos en esa carrera.

La demostración de que sí era posible designar en dichos cargos a funcionarios de carrera deja al acto incurso en la causal de nulidad de FALSA MOTIVACIÓN. Como

quiera que existen funcionarios de carrera en el exterior que ascendieron a la categoría de **Primer Secretario de Relaciones Exteriores** que están comisionados por debajo de esa categoría de la carrera. También, hay funcionarios que estaban desde antes del nombramiento en cuestión, en situación de alternación, de conformidad con el artículo 37 del Decreto Ley 274 de 2000. Además, el Estatuto del Servicio Exterior y la Carrera Diplomática y Consular, prevé comisiones para situaciones especiales para los funcionarios de carrera que se encuentran en Bogotá (planta interna) y sin estar dentro del lapso de alternación, pueden ocupar cargos en el exterior según las necesidades urgentes del servicio, como sería en el evento de una vacante como lo estaba el cargo demandado, o de una situación de provisionalidad, por ejemplo.

La provisionalidad solamente es viable cuando no es posible legalmente proveer los cargos vacantes con funcionarios de carrera. Por lo anterior, si la administración hubiera sido consecuente con estos hechos, no se habría producido tal decisión incurra en ostensible nulidad.

E. VIOLACIÓN DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA POR EL LITERAL B. DEL ARTÍCULO 61 DEL DECRETO LEY 274 DE 2000.

La expedición del Decreto 1732 de 24 de octubre de 2017 mediante la cual se realizó el nombramiento provisional de **Gina Paola Pérez Soto** en el cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19, adscrito a la Consulado General de Colombia en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, se torna ilegal pues desconoce la prohibición del literal b. del artículo 61 del Decreto Ley 274 de 2000:

ARTICULO 61. CONDICIONES BASICAS. La provisionalidad se regulará por las siguientes reglas:

(...)

b. <Aparte tachado INEXEQUIBLE, subrayado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**> El servicio en el exterior de un funcionario nombrado en provisionalidad no excederá de cuatro años, salvo circunstancia de especial naturaleza calificada en cada caso por la Comisión de Personal

~~de la Carrera Diplomática y Consular.~~

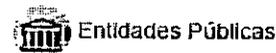
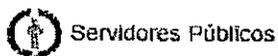
Frente a este artículo la Corte Constitucional resolvió en la Sentencia C-292 de 2001:

NOVENO. Declárase **EXEQUIBLE** el Artículo 61 del Decreto 274 de 2000, con excepción de la expresión “salvo circunstancia de especial naturaleza calificada en cada caso por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular” contenida en el literal b, la que se declara **INEXEQUIBLE**.

“Es **EXEQUIBLE** la expresión “no excederá de cuatro años” en cuanto se entienda que se trata de un término máximo y que no exime a la administración de agotar todos los procedimientos necesarios para proveer el cargo de acuerdo con el régimen de la carrera diplomática y consular.”

Obsérvese que la Corte declaró exequible la expresión “no excederá de cuatro años” condicionándola a que fuera en todo caso un término máximo para los nombramientos de provisionales en el exterior y, por tal razón, el hecho que haya solución de continuidad entre los nombramientos de estos funcionarios provisionales el exterior, no habilita a la Administración para desconocer la disposición legal pues, de hacerlo, se estaría yendo en contra de la norma y de las orientaciones de la Corte Constitucional.

Sin embargo, en contravía de la ley y de su interpretación jurisprudencial, la señora **Gina Paola Pérez Soto** ha sido nombrada provisionalmente en cargos de carrera diplomática y consular en el exterior, **desde el 7 de junio de 2012**, completando más de 4 años al servicio del Ministerio, ya sea desde su ejercicio profesional en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o desde el Consulado General de Colombia en Ciudad de México, tal como se detalla en el siguiente extracto de su hoja de vida en el SIGEP:



Hojas de Vida

GINA PAOLA PEREZ SOTO
 No Reportado
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

✉ judicial@cancilleria.gov.co

📞 3814000

📠 3814747

Municipio de Nacimiento: BARRANCAS, LA GUAJIRA - COLOMBIA

📌 Formación Académica

- Básica secundaria
- Estudio en el Exterior - ECONOMIA INTERNACIONAL - Graduado
- Estudio en el Exterior - estudios latinoamericanos - Graduado

📌 Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
Primer Secretario De Relaciones Exteriores 19	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	03/07/2015	01/01/2017
Primer Secretario De Relaciones Exteriores 19	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	07/06/2012	02/07/2015
Profesional Especializado Secretario de despacho	GOBERNACION DE LA GUAJIRA	02/01/2008	03/02/2011

Fuente: <http://www.sigep.gov.co/hdv/-/directorio/M461718-0002-4/view>

Esta circunstancia también puede verificarse en los siguientes actos administrativos de nombramiento y traslado y en los demás que acontecieron entre 2012 y 2015 cuya nomenclatura no consta al accionante por no estar publicados en la página del Ministerio:

- Decreto 1732 de 24 de octubre de 2017 "Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de Carrera Diplomática y Consular en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores".
- Decreto 2262 de 25 de noviembre de 2015 "Por medio del cual se aclara el Artículo 1 del Decreto No. 1160 del 27 de mayo de 2015"
- Decreto 1160 del 27 de mayo de 2015.

Sumado a los anteriores nombramientos, la señora Gina Paola Pérez Soto también fue contratista del Plan Fronteras para la Prosperidad del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Contratación Directa No. 143-2011.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES:

1. Copia del Decreto 1732 de 24 de octubre de 2017 y constancia de publicación.
2. Copia del derecho de petición ADCC/128/17 radicado en la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores el 3 de noviembre de 2017.
3. Copia del derecho de petición ADCC/129/17 radicado en la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores el 3 de noviembre de 2017.
4. Copia de la respuesta de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores al derecho de petición ADCC/073/16, emitida el 12 de junio de 2017. En la respuesta se informa que Gina Paola Pérez Soto, para la época, está retirada del servicio.
5. Copia del derecho de petición ADCC/073/16 efectuado ante la Procuraduría General de la Nación, el 20 de diciembre de 2016, solicitando requerir al Ministerio de Relaciones Exteriores para que cumpliera con la prohibición del literal b del artículo 61 del Decreto Ley 274 de 2000 (que prohíbe que los nombramientos en el exterior en provisionalidad excedan los 4 años), frente a algunos casos, entre ellos, el de "(...) GINA PAOLA PEREZ SOTO. En el servicio exterior desde 7 de junio de 2012".
6. Copia del Oficio S-DITH-16-089157 de 22 de septiembre de 2016, por medio del cual la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, "adjunta listado de los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de Carrera Diplomática y Consular, que superaron el término de cuatro (4) años, en el servicio exterior". Dentro de dicho listado se relaciona a GINA PAOLA PÉREZ SOTO posesionada desde el 7 de junio de 2012 en el cargo de Primer Secretario adscrito al Consulado en México.
7. Copia del Concepto 01 de 2009 del Ministerio de Relaciones Exteriores, relativo a las comisiones para situaciones especiales y los traslados anticipados.
8. Copia del Decreto 2262 de 25 de noviembre de 2015 "Por medio del cual se aclara el Artículo 1 del Decreto No. 1160 del 27 de mayo de 2015".

EXHORTOS:

Solicito librar oficio a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que certifique la siguiente información:

I. Nombre de los funcionarios de la planta de la Carrera Diplomática y Consular que para el 24 de octubre de 2017 estaban escalafonados en la categoría de Primer Secretario de Relaciones Exteriores y el lugar donde desarrollaban sus funciones, con especificación del cargo y rango que ocupaban, así como de sus fechas de posesión y el registro de sus lapsos de alternación.

II. Copia del acta de posesión y del Decreto de nombramiento de los funcionarios de La Carrera Diplomática y Consular que para el 24 de octubre de 2017 tenían la categoría de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, inclusive si están comisionados por debajo de esa categoría.

III. Copia de la Hoja de Vida de Gina Paola Pérez Soto y todos sus anexos, soportes y certificaciones que demuestran la veracidad de los datos allí consignados.

IV. Copia de todos los actos de nombramiento, aceptación de renuncia o demás actos administrativos relativos a las diferentes vinculaciones laborales de Gina Paola Pérez Soto en el Ministerio de Relaciones Exteriores, desde 2012 hasta la actualidad, así como las copias de las actas de posesión en cada uno de dichos cargos.

VI. NOTIFICACIONES:

El Demandado: Gina Paola Pérez Soto

Dirección: desconozco la dirección del demandado

Correo electrónico: gina.perez@cancilleria.gov.co

El Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección: Calle 10 número 5-51 de Bogotá.

Correo electrónico: judicial@cancilleria.gov.co

El demandante: **Mario Andrés Sandoval Rojas.**

Dirección: Carrera 6 número 12-34 ofc. 406.

Correo electrónico: mario@danconiasandoval.com.co



MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS.

C.C. 7178141

Tpa 140.317



Solicitud Ministerio de Relaciones Exteriores

From: "Ministerio de Relaciones Exteriores" <noreplay@cancilleria.gov.co>
To: marsand@mail.com
Date: Nov 22, 2017 6:52:06 AM

Sr./ Sra.

Respetado usuario su solicitud ha sido registrada exitosamente con el número: 2017/1054791, le informamos que la respuesta a la misma le será remitida al correo registrado en su solicitud.

Información de la Solicitud:

Este correo ha sido enviado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, gracias a que tenemos autorización del Titular para el tratamiento de los datos que nos ha suministrado por cualquiera de los medios establecidos por la Ministerio. Si usted desea actualizar y rectificar sus datos personales frente al ministerio puede hacerlo a través de este enlace <http://pgrs.cancilleria.gov.co/SolicitudPQRSF.aspx>

NOTA: Por favor no responda este mensaje ya que es generado automáticamente desde una cuenta no monitoreada.

Antes de imprimir este e-mail, piense bien si es necesario hacerlo. En Cancillería estamos cuidando el medio ambiente. El medio ambiente depende de todos.

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley, por favor sírvase borrarlo de inmediato.

This email is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged, confidential or otherwise protected from disclosure. Dissemination, distribution or copying of this e-mail or the information herein by anyone other than the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, is prohibited.



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Relaciones Exteriores

32

COMUNICACION DE SU NOMBRAMIENTO	
SECRETARÍA TÉCNICA	
Revista:	OUTS
Expediente:	S

DECRETO NÚMERO 1732 DE

24 OCT 2017

Por la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de Carrera Diplomática y Consular en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 60, 61 y 62 del Decreto Ley 274 de 2000

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- NOMBRAR CON CARÁCTER PROVISIONAL a la doctora **GINA PAOLA PÉREZ SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.940.662, en el cargo de **Primer Secretario de Relaciones Exteriores**, código 2112, grado 19, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2º.- La doctora **GINA PAOLA PÉREZ SOTO**, ejercerá las funciones de **Cónsul de Primera** en el Consulado General de Colombia en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 3º.- Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a

24 OCT 2017

MARÍA ANGE LA HOLGUÍN CUÉLLAR
Ministra de Relaciones Exteriores

JGR / MEMP / SMCC / ABU CSB



DIARIO OFICIAL



Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLIII No. 50.397

Edición de 68 páginas

Bogotá, D. C., miércoles, 25 de octubre de 2017

ISSN 0122-2112

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1743 DE 2017

(octubre 25)

por el cual se delegan unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará entre los días 29 de octubre y 1º de noviembre de 2017 a las siguientes ciudades: del 29 al 31 de octubre del presente año, a Ottawa y Toronto - Canadá, con el fin de realizar una visita de Estado y el 31 de octubre se traslada a la ciudad de Lawrence, Estado de Kansas - Estados Unidos, para visitar la Universidad de Kansas y recibir el Doctorado *honoris causa*.

Que su regreso al país será el 1º de noviembre de 2017.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural está habilitado para ejercer las funciones constitucionales y legales como Ministro Delegatario,

DECRETA:

Artículo 1º. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente decreto, deléganse en el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Juan Guillermo Zuluaga Cardona las funciones legales y las correspondientes a las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículo 129.
2. Artículo 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1 y 2.
3. Artículo 150 numeral 10 en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.
4. Artículos 163, 165 y 166.
5. Artículos 200 y 201.
6. Artículos 213, 214 y 215.
7. Artículos 303, 304, 314 y 323.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de octubre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1740 DE 2017

(octubre 25)

por medio del cual se adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, relacionado con orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 189, numerales 4 y 11 y 315 numeral 2 de la Constitución Política, los artículos 6º y 7º de la Ley 4ª de 1991, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala, entre otros, como fines esenciales del Estado, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y dispone que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: "(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.(...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1º de la Constitución al establecer que Colombia es una República unitaria".

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 establece el deber de las autoridades administrativas de garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en virtud del principio de coordinación, para lo cual deben facilitar a las demás entidades el ejercicio de sus funciones, absteniéndose de impedir o estorbar su cumplimiento.

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-024 de 1994 precisó que "el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce pleno de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas".

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-117 de 2006 describió los principios dentro de los cuales está enmarcado el ejercicio del poder de policía: "Con fundamento en ello se han señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3º, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1º de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de marzo de 2014, a través del radicado número 11001-03-06-000-2014-00049-00 (2203).

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Aceptación de renuncia.* Aceptar la renuncia presentada por el doctor Edgar Roberto Mora Gómez a su designación como Gobernador ad hoc del departamento de Nariño.

Artículo 2°. *Designación.* Designar como Gobernador ad hoc del departamento de Nariño, al doctor Nemesio Roys Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía número 84082016, quien se desempeña en el cargo de Director General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para suscribir contratos y/o convenios, y para emitir actos administrativos de carácter particular y concreto en los que deba intervenir conjuntamente con el alcalde municipal de Ipiales, Nariño, en ejercicio de sus funciones públicas como gobernador del departamento y que repercutan directamente sobre la jurisdicción de dicho municipio durante el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 3°. *Poseión.* El gobernador ad hoc designado en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 92 del Decreto-ley 1222 de 1986.

Artículo 4°. *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente decreto al Gobernador ad hoc, al Gobernador titular del departamento de Nariño y a la Procuraduría Regional de Nariño.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de octubre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Guillermo Rivera Flórez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1729 DE 2017

(octubre 24)

por el cual se designa al Embajador de Colombia ante el Gobierno de la Federación de Rusia, como Embajador No Residente ante el Gobierno de la República de Uzbekistán.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto-ley número 274 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 702 del 27 de abril de 2016, el doctor Alfonso Pedro Lázaro López Caballero, identificado con cédula de ciudadanía 17122524, fue nombrado en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Código 0036, Grado 25, de la planta de personal de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la Federación de Rusia.

Que el doctor Alfonso Pedro Lázaro López Caballero tomó posesión de manera efectiva en la ciudad de Moscú, el 1° de junio de 2016.

Que la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, aprobada por Ley 6° de 1972 y en vigor para Colombia, establece en el artículo 5° que un Estado acreditante podrá después de haberlo notificado en debida forma a los Estados receptores interesados, acreditar a un Jefe de Misión ante dos o más Estados.

Que la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la Federación de Rusia es concurrente ante el Gobierno de la República de Uzbekistán, y se encarga, por lo tanto, de atender las relaciones diplomáticas al no existir una Misión Diplomática de Colombia ante dicho Gobierno.

Que el Gobierno de la República de Uzbekistán mediante Nota Verbal número 03/39962 del 7 de octubre de 2017, concedió el beneplácito de estilo para la designación por parte del Gobierno de Colombia, del doctor Alfonso Pedro Lázaro López Caballero como Embajador no residente ante dicho Gobierno.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Designase al doctor Alfonso Pedro Lázaro López Caballero, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Código 0036, Grado 25, de la planta de personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la Federación de Rusia, como Embajador de Colombia No Residente ante el Gobierno de la República de Uzbekistán.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de octubre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

DECRETO NÚMERO 1730 DE 2017

(octubre 24)

por el cual se concede una Comisión para Situaciones Especiales en la planta Externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, parágrafo 1° del artículo 6°, artículos 51 y 62 del Decreto-ley número 274 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Comisiónase dentro de la planta externa al doctor Fernando Adolfo Alzate Donoso, identificado con cédula de ciudadanía número 5966562, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Código 0036, Grado 25, de la planta de personal de los Jefes de Misiones y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Ecuador.

Parágrafo. El doctor Fernando Adolfo Alzate Donoso es funcionario inscrito en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Embajador.

Artículo 2°. Conceder comisión al doctor Fernando Adolfo Alzate Donoso, para desempeñar el cargo de Libre Nombramiento y Remoción, conforme al artículo 1° del presente decreto.

Artículo 3°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de octubre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

DECRETO NÚMERO 1731 DE 2017

(octubre 24)

por el cual se desvincula un funcionario en el servicio exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades y en especial las que le confieren los numerales 2 y 13 del artículo 189 de la Constitución Política y de acuerdo con el Decreto número 1083 de 2015, Decretos-ley número 663 de 1993 y 274 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. *Desvincúlase*, a partir de la fecha, al Doctor Alejandro Roa Valencia identificado con cédula de ciudadanía número 16795868 de Cali, quien presentó renuncia al cargo de Agregado Comercial, con categoría de Consejero en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de China con sede en Beijing.

Artículo 2°. Todas las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto se pagarán con cargo a los recursos del Fideicomiso Procolombia antes Proexport Colombia.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de octubre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Lorena Gutiérrez Botero.

DECRETO NÚMERO 1732 DE 2017

(octubre 24)

por el cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de Carrera Diplomática y Consular en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto número 1083 de 2015 y los artículos 60, 61 y 62 del Decreto-ley número 274 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional a la doctora Gina Paola Pérez Soto, identificada con cédula de ciudadanía número 40940662, en el cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores. Código 2112, Grado 19, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2°. La doctora Gina Paola Pérez Soto, ejercerá las funciones de Cónsul de Primera en el Consulado General de Colombia en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de octubre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Maria Ángela Holguín Cuéllar.

DECRETO NÚMERO 1733 DE 2017

(octubre 24)

por el cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de Carrera Diplomática y Consular en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto número 1083 de 2015 y los artículos 60, 61 y 62 del Decreto-ley número 274 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional a la doctora Juana de Dios Murillo Rivas, identificada con cédula de ciudadanía número 66730505, en el cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2112, Grado 19, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Kenia.

Artículo 2°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de octubre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Maria Ángela Holguín Cuéllar.

DECRETO NÚMERO 1734 DE 2017

(octubre 24)

por el cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de Carrera Diplomática y Consular en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto número 1083 de 2015 y los artículos 60, 61 y 62 del Decreto-ley número 274 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional al doctor Carlos Enrique Piñeros Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 80873983, en el cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores. Código 2112, Grado 19, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de la India.

Artículo 2°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de octubre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Maria Ángela Holguín Cuéllar.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1739 DE 2017

(octubre 25)

por el cual se modifican los Estatutos del Banco de la República expedidos mediante el Decreto número 2520 de 1993.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 372 de la Constitución Política y en el artículo 26 de la Ley 31 de 1992,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 372 de la Constitución Política señala que el Congreso dictará las normas con sujeción a las cuales el Gobierno expedirá los Estatutos del Banco de la República.

Que de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 31 de 1992 el proyecto de los Estatutos del Banco de la República y sus posteriores reformas serán preparados por la Junta Directiva del Banco de la República para la revisión y aprobación por el Gobierno. Para estos efectos, el Gobierno expedirá mediante decreto las reformas correspondientes conforme a la Constitución y a la ley.

Que se requiere adaptar la publicación de los estados financieros del Banco de la República al marco contable establecido por la Contaduría General de la Nación basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y a los medios electrónicos de publicidad de la información reconocidos por la Ley 1712 de 2014, "por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", y por la normatividad aplicable a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que en línea con la práctica de otros bancos centrales se adopta una regla según la cual la Junta Directiva del Banco de la República aprobará la planeación estratégica y el marco de gasto (funcionamiento e inversión) de mediano plazo de la entidad,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el numeral 2 del artículo 62 de los Estatutos del Banco de la República expedidos mediante el Decreto número 2520 de 1993, el cual quedará así:

"2. El Banco de la República deberá identificar financiera y contablemente, los ingresos y egresos que correspondan a sus principales actividades, mediante sistemas apropiados tales como el establecimiento de centros de costos o su separación por áreas de responsabilidad. A este propósito se considerarán como principales actividades las siguientes:

- a) Operación monetaria;
- b) Operación crediticia;
- c) Operación cambiaria;
- d) Operación de compra y venta de metales preciosos;
- e) Actividad cultural;
- f) Actividad industrial; y
- g) Actividad bancaria.

Al finalizar cada ejercicio económico, el Gerente General deberá presentar a la Junta Directiva los estados financieros del Banco. Los estados financieros aprobados por la Junta Directiva y autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, conjuntamente con un informe sobre los ingresos, costos, gastos y resultados neto de cada una de las actividades antes indicadas, un anexo en el que se consolide el efecto neto de los servicios al Gobierno Nacional con el propósito de evitar que estos generen pérdidas, y un anexo en el que se informe sobre el resultado del manejo de las reservas internacionales, deberán publicarse en el sitio web del Banco dentro del mes siguiente a la fecha de dicha aprobación. Dentro de este mismo término, el Banco publicará en un diario de amplia circulación nacional el estado de situación financiera y el estado de resultado integral aprobados por la Junta Directiva y autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como un aviso indicando que los demás informes se encuentran a disposición del público en su sitio web".

Artículo 2°. Modifíquese el numeral 3 del artículo 62 de los Estatutos del Banco de la República expedidos mediante el Decreto número 2520 de 1993, el cual quedará así:

"3. No podrá efectuarse gasto alguno cuyos recursos no se encuentren incorporados en el presupuesto que periódicamente deberá aprobar la Junta Directiva, a iniciativa del Gerente General.

Una vez aprobado el presupuesto, este se constituirá en el instrumento de manejo administrativo del gasto que ejecutará el Banco de la República para el período correspondiente.



ASOCIACIÓN
DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA



ADCC/128/17

Bogotá DC., noviembre 3 del 2017

Doctora
SILVIA MARGARITA CARRIZOSA CAMACHO
Directora de Talento Humano
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ciudad

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
2017 NOV - 3 A 10: 24
DIRECTORA DEL
TALENTO HUMANO

Ref.: Derecho de Petición de Información

Señora Directora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ejercicio del derecho de petición, establecido en el artículo 23 constitucional y los artículos 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2011, con fundamento en el cual presento las siguientes

0163811

Peticiones:

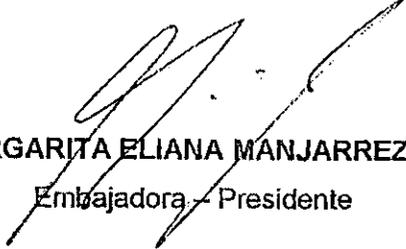
1. Sírvase informar cuántos funcionarios de la nómina de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores ocupan provisionalmente cargos de carrera diplomática y consular en el exterior y superan en ellos el término perentorio de cuatro (4) años ordenado por la ley. Sírvase, además, adjuntar un listado donde se relacione el nombre del funcionario, el cargo que ocupa actualmente, los cargos que ha ocupado dentro del Ministerio, la fecha de posesión en cada uno de esos cargos y el destino al que se adscriben o adscribieron.
2. Sírvase relacionar aquellos funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera diplomática y consular en el exterior, que completan una relación laboral con el Ministerio de Relaciones Exteriores superior a los 8 años. Sírvase, además, adjuntar un listado con el nombre del funcionario, los cargos ocupados, las fechas de posesión y el destino al que se adscriben o adscribieron.



ASOCIACIÓN
DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA

La respuesta a la presente petición puede ser notificada en la dirección de la Asociación Diplomática, carrera 6 N° 9 - 46, Patio de la Palma, Ministerio de Relaciones Exteriores, Bogotá D.C. Agradezco la atención y diligencia que pueda prestar a esta solicitud.

Cordialmente,


MARGARITA ELIANA MANJARREZ H.
Embajadora - Presidente


GERMÁN ANDRÉS CALDERÓN VELÁSQUEZ
Primer Secretario - Secretario Ejecutivo

COPIA: Señores Leandro Alberto Ramos Castiblanco, Procurador Delegado para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública y Giancarlo Mercenaro Jiménez, Procurador Delegado para la Vigilancia Administrativa.



MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ADCC/129/17
2017 NOV -3 A 10: 24

0163801

Bogotá DC., noviembre 3 del 2017

DIRECCION DEL
TALENTO HUMANO

Doctora
SILVIA MARGARITA CARRIZOSA CAMACHO
Directora de Talento Humano
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ciudad

Ref.: Derecho de Petición de Información

Señora Directora:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en ejercicio del derecho de petición, establecido en el artículo 23 constitucional y los artículos 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2011, con fundamento en el cual presentamos las siguientes

Peticiones:

1. Sírvase manifestar cuántos cargos de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores son de carrera diplomática y consular, cuántos de estos cargos están ocupados por personas pertenecientes a la carrera precitada y cuántos están provistos en provisionalidad. Con relación a los cargos ocupados por funcionarios provisionales, por favor adjunte un listado donde se relacione el nombre del funcionario, el cargo que ocupa, la fecha de posesión y la dirección, embajada, consulado o misión a la que se adscribe el cargo.
2. Sírvase señalar cuántos de los cargos de Asesor de la planta de global del Ministerio de Relaciones Exteriores son cargos de carrera diplomática y consular y cuántos son de libre nombramiento y remoción. Frente a los cargos de Asesor catalogados como cargos de carrera diplomática y consular según las equivalencias del artículo 12 del Decreto Ley 274 de 2000, sírvase indicar cuántos están provistos con personas perteneciente a la carrera y cuántos con funcionarios nombrados en provisionalidad. Sírvase especificar cuáles de los cargos de Asesor 1 están provistos con personal provisional. En cuanto a los cargos de Asesor catalogados como cargos de libre nombramiento y



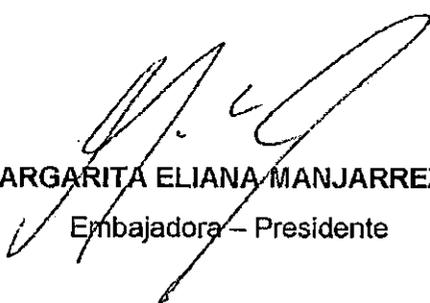
ASOCIACIÓN
DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA

remoción, sírvase suministrar la lista de las personas que los ocupan y las oficinas a las cuales están adscritos dichos cargos.

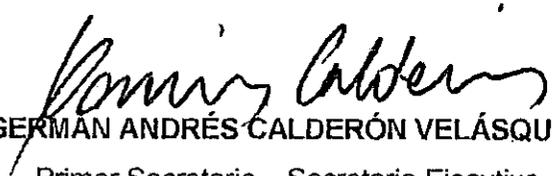
3. Sírvase señalar cuántos funcionarios de la nómina de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, que integran la carrera diplomática y consular, están nombrados o comisionados por debajo de su categoría y cuántos están nombrados o comisionados por encima. Sírvase adjuntar una lista con el nombre del funcionario, el rango que ostenta dentro de la carrera diplomática, el cargo en el que está nombrado actualmente, la fecha de posesión y el destino u oficina a la que se adscribe el cargo.
4. Sírvase indicar el número de embajadas y misiones de Colombia ante Organismos Internacionales, e indicar cuáles de ellas tienen como Embajador (a) y Representante Permanente Jefe de misión, a embajadores de Carrera Diplomática y Consular.

La respuesta a la presente petición puede ser notificada en la dirección de la Asociación Diplomática, carrera 6 N° 9 - 46, Patio de la Palma, Ministerio de Relaciones Exteriores, Bogotá D.C. Agradezco la atención y diligencia que pueda prestar a esta solicitud.

Cordialmente,


MARGARITA ELIANA MANJARREZ H.

Embajadora – Presidente


GERMÁN ANDRÉS CALDERÓN VELÁSQUEZ

Primer Secretario – Secretario Ejecutivo



CANCELLERÍA

S-DITH-16-089157

Bogotá, D.C., 22 de Septiembre de 2016

*Octubre 03. 2016
4:30 pm*

Doctora
MARGARITA ELIANA MANJARREZ HERRERA
Asociación Diplomática y Consular de Colombia
Ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición

Respetada doctora Margarita:

En atención a su petición citada en el asunto, de manera atenta doy respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

- El número de funcionarios de la planta global inscritos en la Carrera Diplomática y Consular, es de trescientos sesenta y dos (362) servidores públicos.
- De los trescientos sesenta y dos servidores inscritos en la Carrera Diplomática y Consular, ciento ochenta y tres (183) funcionarios, prestan sus servicios en la planta externa de este Ministerio y ciento setenta y nueve (179), en planta interna.
- Revisada la planta de personal del Ministerio, se encontró que ciento noventa y tres (193) servidores, fueron nombrados provisionalmente, en cargos de Carrera Diplomática y Consular, prestando sus servicios en la planta externa de este Ministerio, se allega copia del listado en el que se detalla, nombre, apellidos, fecha de posesión y ubicación.
- ~~Se adjunta listado de los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de Carrera Diplomática y Consular que superaron el término de cuatro (4) años en el servicio exterior.~~

Es de anotar que la doctora **MARIA MERCEDES MUÑOZ GÓMEZ**, hará efectivo su retiro a partir del 1º de octubre de 2016.

- Se adjunta listado de los servidores nombrados en provisionalidad que ocupan cargos de Carrera Diplomática y Consular, en la planta interna del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos
Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3614747
www.cancilleria.gov.co – pgrs.cancilleria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



SC-GEN 221917



- De acuerdo con las normas vigentes, se encuentran creados doscientos treinta y tres (233) cargos de asesor en las plantas del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- De este número de asesores, quince (15) cargos son ocupados por funcionarios inscritos en la Carrera Diplomática y Consular.
- Ciento ochenta y uno (181), son asesores nombrados en provisionalidad, se adjunta listado con los nombres, fecha de ingreso,
- Treinta y siete (37) asesores son de Libre Nombramiento y Remoción, se allega relación de estos servidores, siendo algunos de ellos ocupados por Servidores de Carrera Diplomática y Consular.

Se adjunta, la relación de los servidores que ocupan el cargo de Asesores, y que hacen parte de la planta de personal del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores, Viceministra de Relaciones Exteriores y Viceministro de asuntos Multilaterales:

Se aporta la relación de funcionarios inscritos en la carrera Diplomática y Consular, que se encuentran ocupando cargos por debajo del que les corresponde en el escalafón.

Actualmente, se encuentran creados cincuenta y nueve (59) cargos de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, código 0036, grado 25, para las Embajadas incluyendo las Delegaciones ante Organismos Internacionales.

Finalmente, once (11) servidores inscritos en la Carrera Diplomática y Consular ocupan cargos de Embajador, es de indicar que el doctor JOSE RENATO SALAZAR ACOSTA, se comisionó para desempeñar el cargo de Embajador de Colombia en Indonesia, cargo del cual tomará posesión el 04 de octubre de 2016.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por: 2016/03/23



Carmenza Naranjo Trujillo

CARMENZA NARANJO TRUJILLO
Directora de Talento Humano

Anexos: SIN ANEXOS.

Copia(s) Electrónica(s): **/.

Copia(s) Física(s): .

ANDRES MAURICIO ORTIZ MORENO / MARIA DEL PILAR MANRIQUE PACHECO /
0408.0968.0000 - Gestión administrativa - supervisión contratos

**FUNCIONARIOS NOMBRADOS PROVISIONALMENTE QUE OCUPAN CARGOS DE CARRERA
DIPLOMATICA Y CONSULAR EN EL EXTERIOR QUE SUPERARON EL TERMINO DE CUATRO AÑOS**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	FECHA DE POSESIÓN	CARGO	UBICACIÓN
FLOREZ	ARCILA	RUBEN DARIO	14-may-12	MINISTRO CONSEJERO	EMBAJADA EN MOSCU (FEDERACION RUSA)
VALENCIA	PARRA	ALVARO	02-jul-12	CONSEJERO	EMBAJADA EN PARIS (FRANCIA)
RODRIGUEZ	GARZON	FRANCISCO EDUARDO	02-jul-12	SEGUNDO SECRETARIO	EMBAJADA EN QUITO (ECUADOR)
ANGULO	MORALES	JULIANA ISABEL ARACELI	01-nov-11	CONSEJERO	DELEGACION UNESCO PARIS (FRANCIA)
MUNOZ	GOMEZ	MARIA MERCEDES	19-ago-11	MINISTRO PLENIPOTENCIARIO	EMBAJADA EN YAKARTA (INDONESIA)
SANTOS	ACEVEDO	EUNICE	06-ago-12	SEGUNDO SECRETARIO	EMBAJADA EN BUENOS AIRES (ARGENTINA)
ATEHORTUA	BUENO	DIANA MILENA	08-ago-12	SEGUNDO SECRETARIO	EMBAJADA EN BRASILIA (BRASIL)
CASTRO	SOLANO	MARIA ISABEL ALEXAND	02-sep-11	PRIMER SECRETARIO	CONSULADO EN MIAMI (ESTADOS UNIDOS)
ALGECIRAS	DIAZGRANADOS	SAMIRA AMELIA	04-ene-12	SEGUNDO SECRETARIO	CONSULADO EN BARINAS (VENEZUELA)
QUIJANO	CASTRO	ALICIA FERNANDA	16-abr-12	MINISTRO PLENIPOTENCIARIO	EMBAJADA EN ANKARA (TURQUIA)
PELAEZ	PELAEZ	CAROLINA	19-jul-12	MINISTRO CONSEJERO	EMBAJADA EN BRUSELAS (BELGICA)
GALINDO	BUENO	RICARDO	11-ene-12	CONSEJERO	CONSULADO EN SHANGAI (CHINA)
ROJAS	VIZCAYA	HERNAN	21-ago-12	PRIMER SECRETARIO	CONSULADO EN MADRID (ESPANA)
MARTINEZ	BUENAHORA	DIEGO	01-jun-12	SEGUNDO SECRETARIO	CONSULADO EN MIAMI (ESTADOS UNIDOS)
TARDITI		CARLA	09-jul-12	MINISTRO CONSEJERO	EMBAJADA EN LISBOA (PORTUGAL)
GONZALEZ	RIOS	JULIANA	16-ABR-12	MINISTRO CONSEJERO	EMBAJADA EN BERLIN
ECHVERRY	GUDIN	LUZ	1-JUN-12	PRIMER SECRETARIO	EMBAJADA EN BEIJING
NUÑEZ	ARIAS	NATALIA	01-JUN-12	SEGUNDO SECRETARIO	EMBAJADA EN MEXICO
PEREZ	SOTO	GINA PAOLA	07/JUN-12	PRIMER SECRETARIO	CONSULADO EN MEXICO
MEJIA	ASSERIAS	BEATRIZ EUGENIA	02-JUL-12	MINISTRO CONSEJERO	EMBAJADA EN LONDRES

FUNCIONARIOS NOMBRADOS PROVISIONALMENTE EN CARGOS DE CARRERA DIPLOMATICA Y CONSULAR EN EL EXTERIOR

HURTADO	VILLAMIZAR	ISEL GIANNINA	CONSULADO EN MADRID (ESPANA)
PARODY	ROSADA	MARIANA	CONSULADO EN SAN FRANCISCO (E.E.U.U.)
RAMIREZ	ISAZA	CAMILO	EMBAJADA EN ABU DHABI (EMIRATOS ARABES)
ASHTON	SANCHEZ	STEPHANIE	DELEGACION OEA WASHINGTON (ESTADOS UNIDOS)
CARDONA	RODRIGUEZ	ANDRES FELIPE	CONSULADO EN NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS)
MARTELO	TORDECILLA	KELY JOHANA	EMBAJADA EN CARACAS (VENEZUELA)
MUNOZ	UCROS	CAMILA	EMBAJADA EN HANOI (VIETNAM)
MORENO	MURILLO	KEZIA	CONSULADO EN JAQUE (PANAMA)
MESA	SALAZAR	DANIEL	EMBAJADA EN BEIJING (CHINA)
ROJAS	PEREA	ANA MARIA	EMBAJADA EN BEIJING (CHINA)
DE GERMAN RIBON	PIEDRAHITA	TATIANA	EMBAJADA EN WASHINGTON (ESTADOS UNIDOS)
NAVARRETE	VELEZ	PAULA KARINA	EMBAJADA EN BRASILIA (BRASIL)
SIERRA	RESTREPO	MARIA CAMILA	EMBAJADA EN ITALIA



4/1



ASOCIACIÓN
DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA

ADCC/073/1

i DC., diciembre 20 de 2016

Señora
FANNY MARÍA GONZÁLEZ VELASCO
Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
Procuraduría General de la Nación
Carrera 5ª Nro. 15 - 60 primer piso
funcionpublica@procuraduria.gov.co, quejas@procuraduria.gov.co
Ciudad.-

Ref: Derecho de Petición / Queja
Incumplimiento del artículo 61 del Decreto 274 de 2000

Señora Procuradora Delegada:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con ocasión de presentar una respetuosa petición con fundamento en lo establecido en el artículo 5, numeral 7, del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), relativo al cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos, fundamentado en el incumplimiento del deber consagrado en el artículo 34, numeral 1, de la Ley 734 del 2002, relativo al deber de todo servidor público de cumplir, entre otros "las leyes, los decretos", así como en el incumplimiento de las prohibiciones del artículo 35, contenidas en los numerales, 1, 7, y 18 de la precitada ley.

Por lo anterior, solicito:

1. *Requerir al Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Talento Humano – para que de cabal cumplimiento a la prohibición del literal (b) del artículo 61 del Decreto 274 de 200 que señala: "El servicio en el exterior de un funcionario nombrado en provisionalidad no excederá de cuatro años, y en particular a lo dispuesto en la Sentencia C-292/01, frente a los nombramientos de:*
 - a. *RUBEN DARÍO FLOREZ ARCILA. En el servicio exterior desde 14 de mayo de 2012.*
 - b. *ALVARO VALENCIA PARRA. En el servicio exterior desde 2 de julio de 2012.*
 - c. *FRANCISCO EDUARDO RODRÍGUEZ GARZÓN. En el servicio exterior desde 2 de julio de 2012.*
 - d. *JULIANA ISABEL ANGULO MORALES. En el servicio exterior desde 1 de noviembre de 2011.*
 - e. *MARIA MERCEDES MUNOZ GOMEZ. En el servicio exterior desde 19 de agosto de 2011.*
 - f. *EUNICE SANTOS ACEVEDO. En el servicio exterior desde 6 de agosto de 2012.*
 - g. *DIANA MILENA ATEHORTUA BUENO. En el servicio exterior desde 8 de agosto de 2012.*



ASOCIACIÓN
DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA

- h. MARIA ISABEL CASTRO SOLANO. En el servicio exterior desde 2 de septiembre de 2011.
- i. SAMIRA AMELIA ALGECIRAS DIAZGRANADOS. En el servicio exterior desde 4 de enero de 2012.
- j. ALICIA FERNANDA QUIJANO CASTRO. En el servicio exterior desde 16 de abril de 2012.
- k. CAROLINA PELAEZ PELAEZ. En el servicio exterior desde 19 de julio de 2012.
- l. RICARDO GALINDO BUENO. En el servicio exterior desde 11 de enero de 2012.
- m. HERNAN ROJAS VIZACAYA. En el servicio exterior desde 21 de agosto de 2012.
- n. DIEGO MARTÍNEZ BUENAHORA. En el servicio exterior desde 1 de junio de 2012.
- o. CARLA TARDITI. En el servicio exterior desde 9 de julio de 2012.
- p. JULIANA GONZALEZ RIOS. En el servicio exterior desde 16 de abril de 2012.
- q. LUZ ECHEVERRY GUDIN. En el servicio exterior desde 1 de junio de 2012.
- r. NATALIA NUÑEZ ARIAS. En el servicio exterior desde 1 de junio de 2012.
- s. GINA PAOLA PEREZ SOTO. En el servicio exterior desde 7 de junio de 2012.
- t. BEÁTRIZ EUGENIA MEJÍA ASSERIAS. En el servicio exterior desde 2 de julio de 2012.

2. Requerir al Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Talento Humano – para que, en desarrollo del principio de especialidad, del artículo 4, numeral 7, del Decreto 274 de 2000, remueva los funcionarios provisionales que han desempeñado más de un (1) cargo de carrera diplomática y consular en el servicio exterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 60 del precitado Decreto que señala:

“Por virtud del principio de Especialidad, podrá designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos. Igualmente en desarrollo del mismo principio, estos funcionarios podrán ser removidos en cualquier tiempo.” (La negrita y el subrayado son nuestros).

Fundamento las anteriores peticiones en los siguientes hechos:

1. El principio de especialidad establecido en el numeral 7 del artículo 4 del Decreto 274 de 2000, consiste en el cumplimiento de requisitos y condiciones derivados de las particulares características de la prestación del servicio en desarrollo de la política internacional del Estado, a fin de garantizar la ejecución de las funciones asignadas y de las gestiones encomendadas con la dignidad, el decoro, el conocimiento y el liderazgo que dicha particularidad requiere. Con arreglo a dicho principio, los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular son los que



ASOCIACIÓN
DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA

deben cumplir actividades propias de la misión y de las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores (artículo 35 del Decreto 274 de 2000).

- 2. Con fundamento en dicho principio de especialidad, los funcionarios provisionales puede ser removidos en cualquier tiempo (artículo 60 del Decreto 274 de 2000).
- 3. Con base en dicho principio de especialidad, se prohibió que un funcionario provisional esté más de cuatro (4) años en el servicio exterior (artículo 61, literal b, del Decreto 274 de 2000).
- 4. La Corte Constitucional al declarar la inexecutable de la prórroga de esos cuatro (4) años señaló:

"[...] en relación con la parte final del literal b del artículo 61, la Corte advierte que en ella se está generando una situación de incertidumbre pues se está introduciendo una circunstancia no precisada, no definida, cuya ambigüedad y generalidad podría dar lugar a que se extienda a un término indefinido e intolerable la provisionalidad con lo cual se terminaría desconociendo el régimen de carrera. Se genera así una facultad excesiva que es la de prolongar indefinidamente una situación de provisionalidad.

Con esta facultad se puede llegar a desconocer la naturaleza de los nombramientos en provisionalidad pues la referencia que se hace al hecho de que tales nombramientos puedan hacerse hasta por cuatro años, más la posibilidad de su prolongación según calificación de la comisión de personal de la carrera diplomática y consular, permitiría que en la práctica cargos de carrera se regulen por la lógica de los cargos de libre nombramiento y remoción.

La Corte declarará exequibles los artículos 60 y 61 del Decreto 274 de 2000, excepción hecha de la expresión "salvo circunstancia de especial naturaleza calificada en cada caso por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular" contenida en el literal b) del artículo 61. La exequibilidad de la primera parte de este literal se sujetará a que el plazo de cuatro años allí indicado se entienda como máximo. [...]" (la negrita y el subrayado son nuestros)

- 5. El Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Talento Humano – en respuesta a un Derecho de Petición instaurado por esta Asociación emitió el oficio S-DITH-16-089157 adjunto con el cual informó, entre otros, el listado de los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de Carrera Diplomática y Consular, que superaron el término de cuatro (4) años, en el servicio exterior. Esta comunicación confirma además las evidencias remitidas a su Despacho con nuestro oficio ADCC/183/16 de 19 de febrero de este año, en las cuales se observa que el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Talento Humano – continúa nombrando en varios cargos a un mismo funcionario provisional superando de forma ostensible el límite de los cuatro años que indica la ley para su estadía en el servicio exterior.

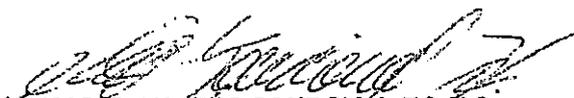


ASOCIACIÓN
DIPLOMÁTICA
Y CONSULAR DE COLOMBIA

- 6. Para lograr lo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Talento Humano – ha nombrado a dichos funcionarios en provisionalidad en distintos cargos para comenzar a contar el tiempo de estadía desde el inicio del último de dichos nombramientos, o ha dejado pasar algunos meses para realizar el nuevo nombramiento.
- 7. El procedimiento llevado a cabo por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Talento Humano – ha conducido a que se extienda a un término indefinido e intolerable la provisionalidad con lo cual se terminaría desconociendo el régimen de carrera. Tal procedimiento se encuentra en contravía de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-292/01 a la cual debe acogerse esa entidad.
- 8. El precitado procedimiento además desconoce el principio de igualdad de las personas, en la medida en que genera inequidad frente a los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular que cumplen una serie de requisitos para estar en dicho régimen, aplicando prerrogativas de:
 - a. Mayor tiempo de permanencia en el servicio exterior para los funcionarios en provisionalidad,
 - b. Otorgando traslados a los funcionarios en provisionalidad en distintas Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares, como en los casos de GERMÁN ANDRES ESPEJO BARRIOS de Washington, D.C. a Londres, JUAN MANUEL URIBE ROBLEDO de Londres a Madrid, LUCÍA MADRIÑAN SAA de Toronto a Sevilla, y MONICA JULIETA PINZON BUENO de Boston a Vancouver, entre otros,
 - c. Otorgando ascensos a los funcionarios en provisionalidad desde otros regimenes, por ejemplo de Auxiliar de Misión Diplomática a un cargo de carrera diplomática o consular, o entre cargos de carrera diplomática y,
 - d. Otorgando dichos ascensos en tiempos sorprendentes, como los casos de JULIANA GONZALEZ RIOS y YIDA XIMENA MORA SILVA que pasaron de Segundo Secretario a Ministro Consejero. El cambio abrupto de categoría en el caso de MORA SILVA transcurrió en solo cinco meses (Abril de 2015 a Septiembre de 2015) mientras que a un funcionario de Carrera Diplomática y Consular ese cambio entre esos dos escalafones le tomaría doce años, según el artículo 27 del Decreto 274 de 2000.

La respuesta a la presente petición puede ser notificada en la carrera 6 N.12-34 oficina 406. Marioandres.sandoval@gmail.com

Atentamente,


MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS
 C.C.7178141 de Tunja

Anexo: Lo anulado



S-GAPT-17-047106

Bogotá, D.C., 12 de Junio de 2017

Junio 10 - 2017
3.10 pm

Doctor:
MARIO ANDRES SANDOVAL ROJAS
Asociación Diplomática y Consular de Colombia
Carrera 6 No. 12 - 34
Bogotá D.C

Asunto: OFICIO ADCC/073/16

En atención a la queja presentada ante la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, de manera atenta doy respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

PRIMERO PUNTO: "(...) Requerir al Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Talento Humano - para que de cabal cumplimiento a la prohibición del literal (b) del artículo 61 del Decreto 274 de 200 (sic) ... (...)".

Respuesta: Respecto de los funcionarios señalados en el escrito de queja se informa:

NOMBRE Y APELLIDO	SITUACIÓN
RUBEN DARIO FLOREZ ARCILA	RETIRADO
ALVARO VALENCIA PARRA	RETIRADO
FRANCISCO EDUARDO RODRIGUEZ GARZON	PROCESO DE RETIRO
JULIANA ISABEL ANGULO MORALES	RETIRADO
MARIA MERCEDES MUÑOZ GOMEZ	RETIRADO
EUNICE SANTOS ACEVEDO	RETIRADO
DIANA MILENA ATEHORTUA BUENO	EN PROCESO DE RETIRO
MARIA ISABEL CASTRO SOLANO	RETIRADO
SAMIRA AMELIA ALGECIRAS DIAZGRANADOS	FUERO SINDICAL
ALICIA FERNANDA QUIJANO CASTRO	RETIRADO
CAROLINA PELAEZ PELAEZ	EN PROCESO DE RETIRO
RICARDO GALINDO BUENO	RETIRADO
HERNAN ROJAS VIZCAYA	RETIRADO
DIEGO MARTINEZ BUENAHORA	RETIRADO
CARLA TARDITI	RETIRADO PARA LA VIGENCIA SOLICITADA

Calle 10 No 5 - 51 Palacio de San Carlos
Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 - 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 - Fax 3814747
www.cancilleria.gov.co - contactenos@cancilleria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 21818

40 07 02910

JUALIANA GONZALEZ RIOS	RETIRADO
LUZ ECHEVERRY GUDIÑO	RETIRADA PARA LA VIGENCIA SOLICITADA
NATALIA NUÑEZ ARIAS	RETIRADO
GINA PAOLA PEREZ SOTO	RETIRADO
BEATRIZ EUGENIA MEJIA ASSERIAS	RETIRADO

SEGUNDO PUNTO: "(...) Requerir al Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Talento Humano – para que, en desarrollo del principio de especialidad, del artículo 4, numeral 7, del Decreto 274 de 2000, remueva los funcionarios provisionales que han desempeñado más de un (1) cargo de carrera diplomática y consular en el servicio exterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 60 del precitado Decreto (...)"

RESPUESTA: El Ministerio de Relaciones Exteriores, ha venido cumpliendo lo dispuesto en el Decreto Ley 274 de 2000, en lo relacionado con la permanencia de los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de Carrera Diplomática, en este sentido, estos funcionarios cuando cumplen con el término establecido, se procede a efectuar los trámites para el retiro del servicio en el exterior.

Es de indicar que, en algunos casos, estos provisionales han ocupado cargos en distintos períodos, sin embargo, esta situación no es prohibida por la ley, teniendo en cuenta que no tienen solución de continuidad.

Firmado Digitalmente por 20126813



Cordialmente,

SILVIA MARGARITA CARRIZOSA CAMACHO
Directora de Talento Humano

Anexos: SIN ANEXOS.
Copia(s) Electrónica(s): 7
Copia(s) Física(s):
Mayra Alexandra Monlova Villamizar / MARIA DEL PILAR MANRIQUE PACHECO /
0406.0000.0000 - Gestión administrativa

CONCEPTO 1 DE 2009

(Febrero 25)

<Fuente: Archivo Ministerio de Relaciones Exteriores>

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Bogotá, D.C.,

CONCEPTO SOBRE COMISIONES ESPECIALES Y EXCEPCIONES A LOS LAPROS DE ALTERNACIÓN

Concepto sobre el procedimiento que se debe aplicar a un funcionario de Carrera Diplomática y Consular que presta sus servicios en planta interna, que aún no ha cumplido su término de permanencia (tres años) y solicita su salida anticipada al exterior por una situación especial, calificada como tal por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular:

1. El artículo 39, parágrafo segundo del Decreto Ley 274 de 2000 establece que dentro del marco de la alternación, pueden presentarse dos situaciones: La primera, cuando el funcionario es nombrado en un cargo correspondiente a la categoría en la cual estuviere escalafonado o su equivalente en planta interna, situación en la cual procede un traslado. La segunda, representada en todos los demás casos no incluidos en la primera situación descrita y donde la designación tendrá lugar mediante comisión para situaciones especiales.
2. Por su parte, el artículo 40 del Decreto Ley 274 de 2000, establece las siguientes excepciones a los lapsos de alternación:
 - A. La excepción del tiempo de servicio que exceda la frecuencia del lapso de alternación, mientras se hace efectivo el desplazamiento, correspondiente al derecho que tiene el funcionario de tomarse 2 meses de plazo para iniciar sus labores en el nuevo destino. (artículo 37, literal b y artículo 39, parágrafo primero Decreto – Ley 274 de 2000)
 - B. La excepción sobre el deber de los Jefes titulares de las Misiones Diplomáticas de presentar renuncia a sus cargos al concluir el período constitucional del Presidente de la República bajo cuyo Gobierno hayan desempeñado su Misión. (artículo 91 del Decreto - Ley 274 de 2000)
 - C. La excepción que se presenta cuando se encuentren probadas circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que sean calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.
 - D. La excepción que se configura en aquellas circunstancias de especial naturaleza calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

A su vez, el artículo 53 del Decreto - Ley 274 de 2000 dispone que la comisión para situaciones especiales se aplica en los siguientes casos:

“Los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular podrán ser autorizados o designados para desempeñar Comisión para situaciones especiales, en los siguientes casos:

- a. Para desempeñar en Planta externa o en Planta interna cargos de la Carrera Diplomática y Consular, correspondientes a categorías superiores o inferiores a aquella a la cual pertenciere el

funcionario dentro del escalafón de la Carrera contenido en el artículo 10 de este Decreto.

b. Para desempeñar en el exterior el cargo dentro de la categoría del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular a la cual perteneciere, sin cumplir la frecuencia del lapso de alternación dentro del Territorio de la República de Colombia a la que se refiere el art. 37, literal b., de este Estatuto, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular. (...)”

De la interpretación armónica de los artículos mencionados, se concluye que en el caso de configurarse la causal de excepción a los lapsos de alternación referenciada anteriormente en el literal D, que impida el cumplimiento del término dispuesto en el artículo 37, literal b), esto es el tiempo de servicio en planta interna de 3 años, será procedente, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular, autorizar el traslado anticipado del funcionario de la planta interna a la planta externa, mediante una comisión para situaciones especiales.

En relación con lo anterior, resulta importante hacer relevancia en que una vez se emita el concepto de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular y de ser positivo al clasificar la situación dentro de aquéllas que autorizan la excepcionalidad en los lapsos de alternación por configuración de una situación de especial naturaleza, la Dirección de Talento Humano debe proceder a aplicar lo dispuesto en el artículo 53, literal b) del Decreto – Ley 274 de 2000 que, de forma inequívoca, dispone la procedencia de la comisión para situaciones especiales en aquellos casos donde no se pueda cumplir el lapso de alternación en planta interna.

Ahora bien, puede suceder que el funcionario que ha sido autorizado para aplicar la excepcionalidad en los lapsos de alternación, no pueda ser nombrarlo en el cargo correspondiente a su categoría dentro de la Carrera Diplomática y Consular, dada la falta de disponibilidad de su cargo en la planta externa, situación en la cual procede su nombramiento en cargo de categoría superior e inferior a aquella a la cual perteneciere, también mediante una comisión para situaciones especiales, conforme al artículo 53, literal a) del Decreto – Ley 274 de 2000.

Lo anterior permite inferir dos conclusiones:

1. El artículo 39, 40 y 53 del Decreto – Ley 274 de 2000 no son excluyentes, sino por el contrario su aplicación debe ser complementaria y armónica. Significa, entonces, que una vez exista concepto de la Comisión de Personal que clasifique una situación como especial o configurativa de fuera mayor o caso fortuito y autorice una excepción a los lapsos de alternación, procede el traslado anticipado del funcionario bajo la figura de la comisión para situaciones especiales.
2. Bajo esta regla, luego de la autorización de la Comisión de Personal para la aplicación de la excepcionalidad en el lapso de alternación, si ocurre que para efectos del traslado anticipado del funcionario, la administración se percata de la inexistencia de disponibilidad en la planta externa de un cargo de igual categoría a la que ocupa el funcionario, es posible su designación en un cargo de distinta categoría, siempre utilizando de forma armónica e integral la figura de la comisión para situaciones especiales, conforme al parágrafo 2o del artículo 39 y el literal a) del artículo 53 del Decreto ley 274 de 2000.



Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633
Última actualización: 30 de septiembre de 2017

